

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá DC., 14 de septiembre de 2.021. Al Despacho el Proceso Ordinario de la Seguridad Social No. **2019-797**, de **DORIS CÁRDENAS SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que la demandada PORVENIR S.A. contestó la demanda el día 13 de agosto de 2021 (fls. 244 a 279), sin que la parte actora allegara la constancia de notificación a PORVENIR y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma ordenada, y que el apoderado de la demandante informó el fallecimiento de su representada y aportó registro civil de defunción (fls. 358 a 362), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el día 12 de octubre pasado (fls. 358 a 360), el apoderado de la Sra. DORIS CÁRDENAS SÁNCHEZ, demandante en el presente proceso, informó el fallecimiento de su representada y aportó el registro civil de defunción y la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 361-362).

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** al apoderado para que informe los nombres de los herederos determinados de la causante y aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento, en aras de disponer la sucesión procesal a que haya lugar para lo cual se concede el término de diez (10) días hábiles.

De otro lado se observa que, mediante proveído del 09 de agosto de 2021 (fls. 241 a 243), se dispuso requerir a la parte actora para que efectuara la notificación a PORVENIR S.A. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y aportara las constancias de notificación y el respectivo “acuse” de recibo de las comunicaciones, para efectos de determinar la oportunidad de la contestación presentada por PORVENIR S.A., sin que se haya atendido el requerimiento.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un

canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Así las cosas, no es posible para el Despacho calificar la oportunidad de la contestación presentada por PORVENIR S.A.

Cumplida tal actuación, se resolverá lo pertinente.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 198 de fecha 11/11/2021</p> <p><i>Carb</i></p>
